

## 15 recomendaciones del Comité DESC de la ONU frente al coronavirus

Los derechos humanos no son un lujo para períodos tranquilos o de normalidad democrática; es más, en esas épocas tienden a sobrar. Es en los momentos de crisis en que estos derechos adquieren mayor importancia pues permiten enfrentar grandes desafíos, como esta pandemia, pero preservando al mismo tiempo la democracia y las libertades.

La adopción de un enfoque de derechos humanos para enfrentar COVID-19 no es entonces un capricho de quienes trabajamos estos temas sino una necesidad vital.

En ese contexto resultan particularmente útiles dos documentos publicados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de Naciones Unidas publicó en [su página web](#) el pasado 7 de marzo sobre cómo enfrentar la pandemia COVID-19 desde una perspectiva de derechos humanos: i) una declaración corta y específica sobre el tema y ii) su Observación General No 25 sobre “ciencia y derechos económicos, sociales y culturales”, que si bien toca muchos otros temas, adquiere una particular relevancia en el contexto de esta pandemia.

Estos dos documentos son importante no sólo por su contenido y las recomendaciones concretas que formulan, que son razonables y relevantes, sino además por su autoridad jurídica. El CDESC es el máximo intérprete del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales, por lo cual sus criterios tienen una particular relevancia jurídica pues son considerados una especie de jurisprudencia internacional o “doctrina autorizada” en relación con estos derechos.

En este blog explico las recomendaciones del CDESC. Por razones de espacio me limito a presentar, sin seguir obligatoriamente el lenguaje ni el orden de los documentos del CDESC, las 15 recomendaciones que juzgo más relevantes.

(Por transparencia, aclaro que puedo tener sesgos al valorar positivamente estos documentos del CDESC pues desde 2015 he sido integrante de este Comité, que está conformado por 18 expertos independientes de todas partes del mundo, que si bien son nominados y elegidos por los Estados, tenemos un status de independencia semejante a un juez y por eso debemos actuar en forma independiente e imparcial, sin recibir instrucciones de ningún Estado.)

## **Principios generales.**

Cinco recomendaciones establecen los principios generales de manejo de la pandemia desde una perspectiva de derechos humanos.

1) El CDESC indica que los Estados tienen el deber de desarrollar, hasta donde sea posible, la lucha contra COVID-19 con base en la mejor evidencia científica disponible. La razón es que todas las personas tienen el derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo científico y sus aplicaciones (art 27 de la [Declaración Universal](#)) y, como lo señala la Observación General No 25, uno de los beneficios esenciales de la ciencia es que las políticas públicas estén basados en sólida evidencia científica.

Esto no significa que las decisiones políticas sean tomadas por los científicos, pues en una democracia las autoridades electas tienen finalmente la responsabilidad de tomar las decisiones difíciles, especialmente cuando existen dilemas éticos insalvables. Pero los gobiernos no pueden ignorar la evidencia científica disponible o mentir en torno a ella.

En ese sentido, sería deseable que los gobiernos establecieran un comité científico asesor, interdisciplinarios y de alta credibilidad y calidad técnica, semejante al [del presidente Macron](#), que les permita adoptar las mejores políticas y explicarlas en forma transparente, para transmitir así a la población la confianza en su seriedad, lo cual facilitaría además su cumplimiento.

2) El CDESC señala que aunque ciertas restricciones severas de derechos y ciertas medidas de excepción pueden ser necesarias y legítimas, los Estados no pueden abusar de los poderes de emergencia. Las restricciones no pueden entonces ser abusivas ni caprichosas sino que deben estar empíricamente bien fundadas, ser estrictamente proporcionadas al combate a la pandemia y mantenerse solamente por el tiempo necesario requerido.

Una restricción es entonces ilegítima si existen medidas alternativas menos restrictivas de la libertad que permitan combatir en forma semejante la pandemia. Aunque el CDESC no usa este ejemplo, yo creo que son contrarios a los derechos humanos los cierres de fronteras, que impiden a muchos nacionales retornar a su país, por cuanto todas las personas tienen el derecho humano a volver a su propio país (ver el artículo 13 de la [Declaración Universal](#)) y existen medidas alternativas igualmente eficaces para combatir la pandemia,

pero menos restrictiva de este derecho, como permitir que esos nacionales puedan retornar pero tengan una cuarentena obligada.

3) El CDESC enfatiza que esta crisis ha mostrado la importancia de defender la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos, esto es, que para que las democracias subsistan y la dignidad humana sea adecuadamente protegida es tan importante el goce de los derechos civiles y políticos como el de los derechos económicos, sociales y culturales, sin que puedan establecerse jerarquías entre las distintas categorías de derechos.

Esta crisis nace de la amenaza a un derecho social, como la salud, pero ha implicado igualmente una fuerte restricción de derechos civiles, como la libertad de movimiento por las cuarentenas, y podría afectar los derechos políticos, si el abuso de los poderes de emergencia se traduce en deterioros de la democracia y del Estado de derecho, como podría estar sucediendo en [Hungría](#).

El CDESC recomienda entonces que el enfrentamiento de COVID-19 asuma una visión holística, que permita una protección adecuada de todos los derechos humanos. Sería catastrófico que con el argumento de la protección de la salud termináramos sacrificando las libertades civiles y políticas.

4) Directamente ligado a lo anterior, el CDESC resaltó que en estos contextos difíciles, la preservación de la independencia judicial y del acceso de las personas a protecciones judiciales efectivas por la eventual vulneración de sus derechos, que es en sí mismo un derecho humanos (ver [artículos 8 y 10 de la Declaración Universal](#)), no es un lujo innecesario sino que adquiere una importancia mayor, precisamente por cuanto hay mayores riesgos de violación de esos derechos.

Por eso no sólo la tutela y el hábeas corpus deben ser preservados sino que, además, es necesario fortalecer otras protecciones judiciales. Por ejemplo, la cuarentena ha incrementado en muchos países [la violencia doméstica contra las mujeres](#), por lo que son necesarios mecanismos judiciales y de otro tipo para atender este riesgo, como pueden ser números de emergencia para estos casos o el establecimiento de refugios para mujeres en peligro.

5) Otra recomendación tiene que ver con la importancia de la transparencia y de la información en el contexto de la lucha contra COVID-19. Los Estados deben divulgar toda la información relevante sobre la evolución de la pandemia

y sobre sus decisiones y deben hacerlo en formatos accesibles especialmente para las poblaciones más vulnerables.

La transparencia no sólo es esencial para que la ciudadanía pueda ejercer un mejor control a las decisiones del Estado sino que, como lo ha mostrado la experiencia de [Corea del Sur](#), es uno de los elementos centrales, junto con el testeo masivo, de la eficacia en la lucha contra COVID-19. Esto obviamente implica, sobre todo en contextos de cuarentena, el fortalecimiento del acceso a internet, que se torna crucial, por ejemplo facilitando suministro gratis temporal a hogares de bajo ingreso.

### **Los principios de igualdad y no discriminación.**

Otras recomendaciones tienen que ver con la importancia de los principios de igualdad y de no discriminación frente a COVID-19. La razón es obvia: si bien el coronavirus puede infectar a cualquier persona, no es cierto que la pandemia sea igualitaria pues afecta en forma desproporcionada a las personas pobres y en situación de vulnerabilidad, con lo cual COVID-19 visibiliza y agudiza las desigualdades existentes.

Las razones son claras: i) estas personas tienen más dificultad para prevenir el contagio por cuanto les queda más difícil tomar las medidas preventivas. ¿Cómo puede aplicar el aislamiento social y el lavado de manos periódico quien vive en un hogar hacinado y sin servicio de acueducto?; ii) estas personas, por sus difíciles condiciones sociales, pueden padecer patologías previas que las ponen en mayor riesgo en caso de ser infectadas; iii) el impacto social de las medidas de aislamiento es mayor proporcionalmente sobre estas personas ya que verán brutalmente reducidos sus ingresos, lo cual afecta su derecho a un nivel de vida adecuado.

A partir de estos principios de igualdad y no discriminación, el CDESC formula tres recomendaciones:

6) El CDESC destaca que los Estados deben hacer esfuerzos financieros extraordinarios para combatir la pandemia, pues deben realizar el derecho a la salud hasta el máximo de sus recursos disponibles. Sin embargo, la obtención de los nuevos recursos requeridos para enfrentar COVID-19 tiene que ser equitativa y no puede recaer sobre los sectores más vulnerables, que son los que más han sufrido con esta pandemia y con las medidas tomadas para combatirla.

Los nuevos recursos deben entonces ser recolectados tomando en cuenta criterios de progresividad y de justicia distributiva. Quienes más ingresos y

patrimonio tienen, deben contribuir mayormente a financiar estos gastos extraordinarios.

7) El CDESC destaca además que los Estados tienen el deber de tomar medidas especiales a favor de las poblaciones pobres y vulnerables, que sufren especialmente por esta pandemia, como los pobladores de la calle, los trabajadores informales, las poblaciones rurales, las personas privadas de la libertad, o las personas con discapacidades, entre otras.

Esas medidas pueden ser de muy diferente carácter y el CDESC menciona algunas: la prohibición de desalojos en este período; la entrega directa y focalizada de bienes necesarios para enfrentar la pandemia, como alimentos o elementos de aseo; o la puesta en marcha de apoyos temporales monetarios directos, etc.

Estas medidas son necesarias no sólo para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado de estas poblaciones en este período sino además para asegurar una mayor eficacia a las políticas destinadas a combatir la pandemia. Si una de las medidas esenciales para prevenir el contagio es el aislamiento social, ¿cómo puede esa medida ser cumplida por aquellas personas que si la acatan quedarían sumidas en el hambre si el gobierno no les garantiza un ingreso alterno, al menos mientras duran las cuarentenas? Los Estados deberían entonces pensar en poner en marcha formas de rentas básicas temporales para esas poblaciones.

8) El CDESC enfatiza la importancia de que las políticas para enfrentar COVID-19 tengan enfoques diferenciales para tomar en cuenta el impacto diverso que la pandemia y las propias medidas tomadas puedan tener sobre ciertas poblaciones tradicionalmente discriminadas como las mujeres, la población LGBT, las personas con discapacidades, los migrantes o los grupos étnicos. La razón es que esta crisis puede acentuar las discriminaciones contra estos grupos. Por ejemplo, las cuarentenas impactan mayormente a las mujeres, que han asumido usualmente el trabajo doméstico y las labores de cuidado, que se tornan aún más importantes en estos contextos.

### **Especial atención a ciertos derechos sociales.**

El CDESC destacó además que en esta crisis ciertos derechos sociales requieren especial atención, por lo cual formuló recomendaciones específicas frente a tres derechos.

9) Como es obvio, la protección a la salud es central. El CDESC insistió en que el fortalecimiento de los sistemas de salud públicos se torna esencial, sobre todo en aquellos países en donde estos habían sido debilitados, debido a las políticas de austeridad adoptadas a partir de la crisis financiera de 2008.

Como han mostrado analistas como [Vicenc Navarro](#), un elemento que explica las diferencias de mortalidad mucho más alta de países como Italia o España frente a una más baja en Alemania, a pesar de compartir una estructura poblacional semejante, es que los dos primeros padecieron políticas de austeridad severas, que impactaron negativamente su sistema público de salud.

El CDESC recomienda entonces no sólo la movilización de recursos para la salud sino la necesidad de que el Estado regule y coordine las respuestas a la crisis y que los trabajadores de la salud sean adecuadamente protegidos, no sólo a nivel sanitario sino también laboral. Igualmente que los criterios y advertencias de estos trabajadores sobre la evolución de la pandemia sean adecuadamente tomados en cuenta en la formulación e implementación de las políticas públicas frente a la pandemia.

10) Ligado a lo anterior, el CDESC destacó la importancia de proteger el derecho al trabajo, por lo cual recomienda a los Estados que adopten las regulaciones necesarias para que los empleados sean protegidos contra los riesgos de contagio en sus lugares de trabajo y para que no sean sancionados cuando se nieguen a trabajar sin dichas protecciones.

Igualmente resulta esencial establecer mecanismos para proteger los empleos, o al menos los ingresos de los trabajadores, por diferentes mecanismos como salarios subsidiados, alivios tributarios a los empleados o fortaleciendo las políticas de protección social.

11) El CDESC destaca los desafíos especiales que esta pandemia implica para el derecho a la educación, por cuanto la mayor parte de los centros educativos, tanto de educación básica como superior, han tenido que suspender las clases presenciales y pasar atropelladamente a formas de educación virtual, para prevenir el contagio.

Esta transición temporal la virtualidad parece necesaria y justificada pero podría incrementar las desigualdades entre ricos y pobres frente a la educación debido al desigual acceso al internet y a equipos como tabletas o computadores. Los Estados y los centros educativos tienen entonces la obligación de monitorear

esos impactos negativos sobre las poblaciones pobres y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.

### **La cooperación internacional frente a COVID-19**

El CDESC resalta la importancia de la cooperación internacional frente a COVID-19. La razón es obvia: SARS-COV-2 y otros patógenos semejantes no respetan fronteras y pueden plantear amenazas transnacionales e incluso globales. Las respuestas nacionales fragmentadas son por eso no sólo insuficientes sino incluso, a veces, contraproducentes.

Un ejemplo: la competencia entre Estados, o incluso entre gobiernos locales, por ciertos recursos sanitarios, como tapabocas o respiradores, ha [incrementado sus precios](#), cuando hubieran podido ser obtenidos a mejores costos para los Estados si hubiera buena cooperación internacional para enfrentar la pandemia.

El CDESC hace entonces tres recomendaciones en esta materia, que se fundan en el deber que, conforme a los artículos 55 y 56 de la [Carta de las Naciones Unidas](#), tienen todos los Estados de cooperar internacionalmente por el respeto universal de los derechos humanos.

12) El CDESC señala primero recomendaciones que son relativamente naturales pero que no dejan de ser importantes, como las siguientes: la necesidad de compartir los resultados de la investigación médica y las mejores prácticas para combatir la pandemia; los esfuerzos cooperativos para enfrentar los impactos económicos de la crisis, en especial en los Estados más pobres, y para lograr una recuperación económica lo más rápida posible, etc.

13) De otro lado, y tal vez más relevante, el CDESC hace igualmente referencia a las llamadas obligaciones extraterritoriales de los Estados frente a COVID-19. Las obligaciones extraterritoriales, que han sido sintetizadas doctrinariamente en los llamados [Principios de Maastricht](#), hacen referencia a las acciones u omisiones que los Estados tienen la obligación de efectuar debido a sus impactos negativos o positivos sobre el goce de los derechos humanos en otros Estados.

El CDESC destaca en particular las siguientes obligaciones extraterritoriales: i) las sanciones económicas unilaterales deberían ser levantadas para que los Estados afectados puedan obtener nuevos recursos para combatir la pandemia;

ii) los Estados desarrollados deberían cuidarse de que ciertas medidas (como restricciones a las exportaciones o controles de fronteras) no afecten el acceso a equipos sanitarios vitales para atender en otros países a las víctimas más pobres de la pandemia; iii) los Estados deberían usar sus poderes de voto en las instituciones internacionales para aliviar la situación financiera de los países más pobres, con medidas como condonación o reducción de las deudas de esos países; iv) los Estados deberían impulsar mayores flexibilidades en los regímenes de propiedad intelectual para permitir un acceso universal a los avances científicos relacionados con diagnósticos, tratamientos o vacunas de COVID-19.

14) El CDESC puso en ambos documentos un énfasis particular en la cooperación en el campo científico, que podría evitar que brotes epidémicos locales se conviertan en pandemias devastadoras frente a las cuales el mundo esté mal preparado, como sucedió con COVID-19.

Una buena cooperación científica internacional haría que existan mecanismos más sólidos y transparentes de alerta temprana sobre brotes epidémicos que permitan intervenciones concertadas y rápidas de la comunidad internacional, basadas en la mejor evidencia científica, a fin de evitar que esos brotes se vuelvan amenazas internacionales o incluso pandemias.

Todo indica que frente a COVID-19, [China se demoró](#) varias semanas en informar a la OMS sobre este brote y en tomar medidas; esas demoras pudieron llevar a que se volviera una pandemia lo que hubiera podido ser una epidemia localmente controlada.

La cooperación internacional también posibilitaría que, después de que una pandemia sea controlada, exista una investigación académica concertada robusta, que permita aprender las lecciones necesarias para estar mejor preparados en el futuro frente a amenazas de este tipo.

### **Una oportunidad para un mejor futuro para los derechos humanos.**

15) La última recomendación del CDESC sirve para cerrar este blog y es la posibilidad de ver en esta dura crisis desencadenada por COVID-19 no solamente una amenaza a los derechos humanos, que la es, sino también una oportunidad para un futuro mejor para los derechos humanos, que también lo es.

Los mejores analistas, como [Harari](#), han enfatizado que el mundo no será igual después de COVID-19 pues el impacto de esta pandemia es muy profundo. Pero igualmente han destacado que no sabemos muy bien cómo será el nuevo mundo pues estamos en una real encrucijada.

No sabemos si el mundo será más solidario y justo, con mayor respeto por los derechos humanos y por la ciencia, y con gobiernos más abiertos a la cooperación internacional, que es la opción deseable. O si estaremos en dos años frente a gobiernos más autoritarios, caprichosos y chauvinistas y con élites aún más egoístas y cerradas, que es una alternativa que atemoriza.

El camino que tomemos en esta encrucijada dependerá en gran medida de cómo nos comportemos durante la pandemia. Y la apuesta del CDESC, que comparto, es que si nos esforzamos por movilizar los recursos para enfrentar a COVID-19 desde un enfoque solidario, de derechos humanos y de cooperación internacional estaríamos creando el ímpetu y la energía para lograr un mundo más justo en el que, conforme al bello ideal proclamado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, “los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.